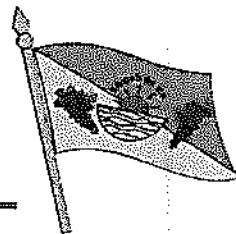




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 099 -2024-AMPI

Ica, 13 FEB 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N°0000957-2024, presentado por Doña EDITH ESMELDA ESPINOZA HUAYTA; identificada con DNI N°21407181 con Domicilio en Botijeria Angulo Sur, Mz. N Lt.17; Distrito, Provincia y Departamento de Ica; y Don ALBERTO ROGER MARTINEZ PURILLA, identificado con DNI N°21443659 con domicilio en Urb. Santa María MZ. "J" Lt. 301; Distrito, Provincia y Departamento de Ica; sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento de obtener la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acompañando los requisitos señalados en el Reglamento;

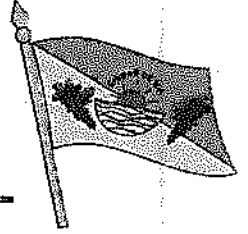
Que, mediante Resolución Directoral N°394-2008-JUS/DGJC de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Oficio N°0642-2022-JUS/DGJLR-DPJFPJ; de fecha 06 de mayo del 2022, la Directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica a la Municipalidad Provincial de Ica, que la acreditación otorgada fue renovada mediante Resolución Directoral N°145-2018-JUS/DGJLR de fecha 07.07.2018, posterior a la entrada en vigor del artículo 42° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se hace de conocimiento que la misma ha adquirido carácter indeterminado;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, es de apreciarse que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N°29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidad y Notarías; asimismo de los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, los mismos que consisten en: -Copia Del Documento Nacional de Identidad vigentes de los cónyuges, -04 Declaraciones Juradas (renuncia de alimentos; no tener hijos menores, ni mayores con incapacidad; no tener bienes en Común y como Último Domicilio Conyugal fue en Botijeria Angulo Sur Mz. N Lt.17; Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se ha acreditado entre otros), - Acta de Matrimonio de fecha **15 de junio de 1984**, Celebrado ante la Municipalidad Provincial de Ica; Distrito y Departamento de Ica; con lo que demuestran los administrados que tienen más de 02 años de haber contraído nupcias matrimoniales; y haber realizado el pago por el derecho correspondiente;



Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el Acta de Audiencia Única, celebrada el día 31 de enero del 2024, donde los cónyuges **RATIFICAN** su deseo de **separarse**, acto importante para proseguir con el trámite Correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que reglamenta la Ley N°29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; corresponde emitir la resolución pertinente;



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud presentada por Doña **EDITH ESMELDA ESPINOZA HUAYTA** y Don **ALBERTO ROGER MARTINEZ PURILLA**; en consecuencia **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER**, que el Secretario General de esta comuna, cumpla con notificar la presente Resolución a los administrados en los domicilios indicados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE

